El Carmen de Viboral.

Señores
PELAEZ RESTREPO MAQUINARIA PESADA

ASUNTO: Respuesta a solicitud recibida por correo el 19 de junio de 2026 – Proceso de fiscalización ICA vigencia 2024.

NIT 901451516	RAZÓN SOCIAL PELAEZ RESTREPO MAQUINARIA PESADA	
DIRECCIÓN CR 30 N 23-59	TELÉFONO 3194151336	**DEPARTAMENTO /MUNICIPIO** ANTIOQUIA / EL CARMEN DE VIBORAL.
CORREO ELECTRONICO		

El Impuesto de Industria y Comercio es uno de los pilares fundamentales de las finanzas públicas de los municipios; es un gravamen de carácter municipal que se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en una determinada jurisdicción, ya sea que se cuente con un establecimiento físico o no.

Este impuesto está regido principalmente por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, pero a nivel municipal fue adoptado por el Acuerdo 019 de 2020 modificado por el Acuerdo Municipal 015 de 2024 y el Decreto Municipal 064 de 2025 en su parte procedimental.

Que de conformidad a lo establecido en el articulo 59 de la ley 788 de 2002, la ley autorizo que los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional fueran aplicados a los Municipios y adoptados en los Acuerdos Municipales o por medio de Decreto.

Es así como en el Decreto 121 de 2017, norma procedimental vigente para el periodo gravable adopto la norma Nacional y en su artículo 50, estableció el procedimiento para la corrección de las declaraciones tributarias cuando estas disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor así:

> “ARTÍCULO 50. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones

> tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentre obligado el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del año (1) siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración.
>
> La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección".

Este término también esta adoptado por el nuevo Decreto de procedimiento tributario vigente en la actualidad Decreto 064 de 2025, y en su articulo 57 establece el procedimiento para la corrección de las declaraciones que disminuyen el valor a pagar y aumentan el saldo a favor.

> "ARTÍCULO 57. CORRECCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE IMPLICAN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DEL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor se deberá presentar la nueva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.
>
> Las correcciones que se presenten con posterioridad al vencimiento del término señalado en el inciso anterior, no producen efecto alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca (…)".

Como se puede verificar en las dos normas señaladas, cuando la corrección esta disminuyendo el valor a pagar, el contribuyente lo debía realizar dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración, no desde la fecha se la presentación.

La declaración corregida corresponde al periodo gravable 2022, la cual tenía fecha límite de presentación hasta el 31 de marzo del 2023, lo que significa que desde esta fecha tenía un año para realizar las correcciones disminuyendo el valor a pagar, es decir hasta el 31 de marzo de 2024.

La corrección fue presentada el 18 de junio de 2026, mas de dos años después de la oportunidad legal, establecida en normas nacionales y adoptada por las normas procedimentales municipales.

Como la corrección fue presentada por fuera de los términos legales, no produce efecto legal alguno y no genera modificación a la declaración inicial, la cual seguirá vigente.

OMAR ALBERTO ALZATE CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda Municipal
El Carmen de Viboral

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Giraldo Alzate.	Abogada Contratista	
Revisó y Ajustó	Silvia Eugenia Alzate H	Profesional Universitario	
Aprobó	Omar Alberto Alzate C.	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			